

Ejecutivo Singular
Radicado: 2020-00049
Demandante: Serviconal
Demandado: Katherine Ariza Pinzón

Al Despacho del señor informando que la abogada Olga Amparo Bernal Ariza informa que no es posible aceptar el nombramiento de curador ad-litem. Para lo que estime pertinente ordenar. 24/01/22.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso, habiéndose recibido comunicación de la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA, quien manifiesta que no le es posible aceptar el nombramiento de Curador Ad-Litem para representar a la demandada dentro del presente proceso, dado que a la luz de lo previsto en el Código General del Proceso, se desempeña como Curadora Ad-litem en más de 5 procesos, allegando las certificaciones relativas al desempeño expedidas por diversos juzgados.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la abogada designada como curador ad-litem de la demandada, ha acreditado estar actuando en más de cinco (5) procesos en el referido cargo, se procederá a su relevo conforme lo dispone el artículo 49 C.G.P.

En virtud de lo anterior, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA del cargo de curador ad-litem de la demandada KATHERINE ARIZA PINZÓN.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada KATHERINE ARIZA PINZÓN a la abogada ERIKA PAOLA PARDO MARTÍNEZ, quien ejerce habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Comuníquesele el nombramiento en la forma prevista en el Art. 49 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE